



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD**  
**Demandante:** **MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA**  
**Demandada:** **JORGE ARTURO HOYOS RENTERIA**  
**Radicado:** **760013110008-2022-00241-00**  
**Interlocutorio:** **954**

Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

Se aporta memorial por el apoderado judicial de la parte actora, al cual adjunta la notificación por correo electrónico realizada al señor LUIS ALFONSO MONSALVE BETANCOURTH, abuelo materno del niño vinculado al proceso<sup>1</sup>; se aportó igualmente, declaración juramentada por el señor LUIS ALFONSO MONSALVE BETANCUR<sup>2</sup>; teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará agregar al expediente los documentos aportados, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto, se efectúa por parte de esta célula judicial el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no evidenciándose vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales. Por lo anterior, se convocará la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del canon normativo antes señalado. Igualmente, se procederá al decretó de las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes, y las que de oficio se estimen necesarias.

---

<sup>1</sup> Archivo digital 29

<sup>2</sup> Archivo digital 30

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**,

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente, los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y el señor LUIS ALFONSO MONSALVE BETANCURT.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las **8:30 am del día 29 de agosto de 2023** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes, advirtiéndoseles que deben concurrir con su apoderado judicial, para lo que se ORDENA por secretaría enterar esta decisión a las partes, a través de justicia web siglo XXI y aplicación TEAMS o LIFESIZE, a las direcciones de los correos electrónicos aportados en la demanda, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación arriba referida, para lo cual DEBERAN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEMS” y “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA LIFESIZE” que se encuentran publicados respectivamente en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades” año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA; y “aviso a las comunidades” año “2021”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”; o en los links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166638/39855047/MANUAL+PARA+USUARIOS+AUDIENCIA+TEAMS.pdf/3d7bfdc7-4db4-484c-b1e0-a69861241136>

[https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166638/39855047/MANUAL+PARA+USUARIOS+AUDIENCIA+LIFESIZE\\_organized.pdf/2af5778c-552c-4c4f-b60c-dfd932db251e](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36166638/39855047/MANUAL+PARA+USUARIOS+AUDIENCIA+LIFESIZE_organized.pdf/2af5778c-552c-4c4f-b60c-dfd932db251e)

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas para practicarse en la audiencia:

**PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas solicitadas en la demanda, las siguientes:

## DOCUMENTALES

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso:

1. Folio del registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Novena del Círculo de Cali, del niño vinculado al proceso, en el cual se acredita el parentesco con los señores MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA y JORGE ARTURO HOYOS RENTERIA (Archivo digital 01 página 10).
2. Cédula de ciudadanía de la señora MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA, madre del niño vinculado al proceso (Archivo digital 01 pág. 11)
3. Copia del acta expedida por la Comisaría Cuarta de Familia del Barrio El Guabal de esta ciudad, el 21 de febrero de 2021, en la cual se deja constancia que JORGE ARTURO HOYOS RENTERIA, no asistió a la diligencia de custodia, alimentos y visitas.
4. Copia de la historia clínica del niño vinculado al proceso, de la Fundación Ideal, suscrita por la psicóloga LINDA ALEXANDRA ROJAS ARBOLEDA, en la cual se diagnosticó al niño “OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE”. (Archivo digital 1 Página 19 – 20).
5. Copia del certificado de afiliación expedido por la EPS SURA, de fecha 01 de diciembre de 2021, en el cual se puede constatar que para la fecha de expedición la demandante tiene como beneficiario al niño vinculado al proceso.(Archivo digital 01 Página 21),
6. Copia de la certificación suscrita por el Coordinador Administrativo y Financiero del JARDIN INFANTIL CORAZON DE MARIA, donde se encuentra matriculado el niño vinculado al proceso, en la cual se informa que para el periodo de julio a

noviembre de 2021, el tío materno, DIEGO LEON MONSALVE MEJIA, canceló la suma de \$700.000 (Archivo digital 01 Página 22).

7. Copia de las facturas y recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, juegos didácticos, servicios de salud, mensualidad y transporte escolar, matrícula del niño vinculado al proceso, compra de alimentos, y pago de arrendamiento, cubiertos por su progenitora (13- 61).
8. Copia del folio del registro civil de nacimiento del señor DIEGO LEON MONSALVE MEJIA (tío materno), expedido por la Notaria Única de Santo Domingo Antioquia, con el fin de acreditar el parentesco del niño vinculado al proceso (Archivo digital 08 Página 8-9).
9. Copia del folio del registro civil de nacimiento del señor ARLEI ALEXANDER MONSALVE MEJIA (tío materno), expedido por la Notaria Única de Santo Domingo Antioquia, con el fin de acreditar el parentesco del niño vinculado al proceso (Archivo digital 08 Página 10-11).
10. Folio del registro civil de defunción de la abuela materna del niño vinculado al proceso, NOHEMY DE CARMEN MEJIA SALDARRIAGA (Archivo digital 05 Página 57)

Se inadmiten para valoración los siguientes documentos, por ser impertinentes, inconducentes, inútiles o no estar relacionado con el objeto del proceso, cual es probar el abandono por parte del demandado:

1. Oficio CFG-4161.050.9.7.704.2020, suscrito por la Comisaría Cuarta de Familia del barrio El Guabal, dirigida al Comandante de la Estación de Policía del Caney, en el cual se evidencia que se solicitó protección para la señora MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA (Archivo digital 12)
2. Copia de la Resolución No. 4161.2.9.7.690.023.2021 del 03 de febrero de 2021, proferida por la Comisaría Cuarta de Familia del barrio El Guabal de Cali, en la cual se conminó al

demandado, señor JORGE ARTURO HOYOS RENTERIA, a no agredir ni física, ni verbalmente, ni psicológicamente a la demandada MARLYN PAOLA MONSALVE MEJIA (Archivo digital 01 página 13 - 15).

3. Agotamiento de la conciliación administrativa previa obligatoria en familia, Resolución No. 4161.050.9.20.032.2021 del 09 de febrero del 2021, proferida por la Comisaría Cuarta de Familia del barrio El Guabal de Cali, mediante la cual se declaró agotado el trámite de intento de conciliación administrativa en relación a pretensiones en derecho de familia (Archivo digital 01 pagina 16 – 17).
4. Copia de Historia clínica No. 11441647771 de la EPS SANITAS del demandado JORGE ARTURO HOYOS RENTERIA (Archivo digital 01 Página 18), y Pantallazos de conversaciones por WhatsApp (Archivo digital 24 -25), toda vez que, resultan impertinentes frente a la demostración de la causal de privación de la patria potestad invocada (abandono).

#### **TESTIMONIALES**

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G.P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

1. ARLEI ALEXANDER MONSALVE MEJIA (Tío materno)
2. DIEGO LEON MONSALVE MEJIA (Tío materno)
3. RAMON ARTURO HOYOS GARCIA
4. DORA LUCI RENTERIA

#### **PARTE DEMANDADA**

Teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda y por ende no fueron solicitadas, no hay pruebas que decretarse.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9039eb4da21512fadf68d2a59b2605b15d14421addced0fc3241e1cb8fb9c1b0**

Documento generado en 08/06/2023 01:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**